

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 02
De 10 de abril de 2025.

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 03 de 6 de septiembre de 2016, por medio del cual se desarrollan las Normas para el Registro de Notas Técnicas y Modelos de Pólizas”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 03 de 6 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, desarrolla las normas para el registro de Notas Técnicas y Modelos de Pólizas.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ha reglamentado la adopción y aplicación de las normas NIIF 17, por intermedio del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

Que con la entrada en vigor del Acuerdo N° 1 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”, se dispuso la modificación parcial del Título Tercero, Notas Técnicas del Acuerdo N° 03 de 6 de septiembre de 2016.

Que en el artículo 204 del Acuerdo N° 1 de 12 de enero de 2024, se establece que corresponde a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a través de un Acuerdo, establecer los parámetros del Tratamiento de la provisión por cobertura remanente cuando se genere un déficit o superávit.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Título Tercero, en el contenido del punto 2.2 del artículo 6 Notas Técnicas, para que quede así:

TITULO TERCERO
NOTA TÉCNICA

2.2 Cuando, para los contratos de seguro de supervivencia vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la aplicación del punto 2.1 anterior genere un déficit o superávit de la Provisión por cobertura remanente (LRC), el tratamiento será bajo los términos aquí descritos.

Para ello, las Aseguradoras deberán comunicar a la Superintendencia:

1. Los productos que queden afectados,
2. El importe total de las Provisiones por cobertura remanente obtenidas por la aplicación de las dos tablas biométricas, la utilizada para la tarificación y la nueva tabla actualizada,
3. El plazo de amortización que vayan a emplear para su adaptación.

En ningún caso el ajuste por cambio de tablas podrá repercutirse sobre el Contratante, ya que deben respetarse las condiciones de contratación.

Tratamiento de la provisión por cobertura remanente según su cálculo:

1. Si la LRC está en déficit (contrato oneroso)

- 1.1 Para la entrada en vigor del Acuerdo No. 1 de 12 de enero de 2024, si en el reconocimiento inicial se genera un déficit, se constituirá la provisión inmediatamente.
- 1.2 Se debe constituir la provisión por contratos onerosos, reflejando la pérdida anticipada.
- 1.3 No se permite distribuir el impacto a lo largo del tiempo; el déficit debe reflejarse en el momento en que se identifica.
- 1.4 No se podrá suscribir negocios nuevos, hasta subsanar el déficit.
- 1.5 Si en revisiones futuras la pérdida disminuye, se puede revertir de forma sistemática la provisión al mismo ritmo con el que se brinda la cobertura pactada.

2. Si la LRC está en superávit (contrato con margen positivo)

- 2.1 Para la entrada en vigor del Acuerdo No. 1 de 12 de enero de 2024, si en el reconocimiento inicial se genera un superávit, la liberación del CSM o reconocimiento de utilidad del contrato de seguro, deberá ser liberada de forma sistemática al mismo ritmo con el que se brinda la cobertura pactada, acorde con la vigencia del contrato póliza y su estatus de pago.
- 2.2 En revisiones futuras, si el Margen de Servicio Contractual mejora (por cambios favorables en los flujos de caja), se ajusta el CSM, pero no se reconoce inmediatamente como ingreso, debe liberarse de forma sistemática; en caso contrario, se aplica el punto 1.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES FINALES.

Todas las modificaciones, actualizaciones y productos nuevos que sean registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, deberán cumplir con lo establecido en este acuerdo, a partir de la promulgación del mismo.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA.

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIANNA DE LUCA QUESADA
Presidenta




IRVING MENDOZA
Secretario



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 10 de abril 20 25

